

**BORRADOR DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN
(NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2474 DE 2.008)**

**RESOLUCIÓN No. ____ DE 2.010
(29 JULIO DE 2.010)**

Por la cual se adjudica /declara desierta la Licitación Pública No.002 de
2.010

EL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

En nombre de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y en su condición de representante legal de la misma de conformidad con el artículo 3 de la Ley 335 de 1.996 en concordancia con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 12 de la Ley 182 de 1.995, en los estatutos de la Entidad, y en el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, y en desarrollo de lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 182 de 1.995,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Televisión es un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio, para desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en el servicio público de televisión, así como también dirigir la política que en materia de televisión determine la Ley, sin menoscabo de las libertades consagradas en la Constitución Nacional (Artículos 76 y 77).

Que corresponde a la Comisión Nacional de Televisión, en calidad de ejecutor de la política de televisión, garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que en desarrollo de sus funciones, y en cumplimiento de los fines que orientan la prestación del servicio, la Comisión Nacional de Televisión

considera que un Tercer Canal de Televisión es una forma de brindar una nueva opción de televisión a la población colombiana y a la vez un instrumento para asegurar la generación de recursos que garanticen la sostenibilidad del sector y el mantenimiento y expansión de la red pública de televisión.

Que tal como consta en Acta No.1350 del 9 de agosto de 2.007 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, la Junta adoptó la decisión de que *“Colombia tendría un tercer canal privado de operación nacional”*.

Que con fundamento en las conclusiones del estudio de viabilidad elaborado por Equity Investment S.A., en las consideraciones regulatorias, legales y técnicas, así como el análisis de los mercados de pauta, laboral y de contenidos y la correspondiente modelación de escenarios realizadas por la Unión Temporal Valoración Concesión TV Abierta y la Unión Temporal Correval-CGI, y en los hallazgos del estudio realizado por Ipsos – Napoleón Franco & Cía S.A., la Junta Directiva en su sesión del 2 de diciembre de 2.008, según consta en el Acta No.1466, determinó adjudicar una nueva concesión para prestar el servicio de televisión abierta privada de cubrimiento nacional.

Que teniendo en cuenta que se trata de una concesión a un operador nacional de televisión, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 182 de 1.995, para la escogencia del contratista, la Comisión Nacional de Televisión debe adelantar una licitación pública.

Que durante el año 2.009 se adelantó el proceso de Licitación Pública No.001 de 2.009, cuya apertura se ordenó mediante Resolución No.1210 del 29 de octubre de 2.009, y que antes de la fecha de Cierre de la Licitación, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 37 del artículo 7 del Decreto 262 de 2.000, solicitó la revocatoria de la acto de apertura de la Licitación, y mediante Resolución No.004 de 7 de enero de 2.010 la Comisión Nacional de Televisión procedió en ese sentido.

Que previa realización de los ajustes pertinentes en los estudios y documentos previos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2474 de 2.008, se publicó un nuevo proyecto de Pliego de Condiciones entre el 16 y el 30 de abril de 2.010.

Que dentro del término de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones se presentaron observaciones al mismo las cuales fueron objeto de estudio y análisis por parte de la entidad teniéndose en cuenta en la preparación del Pliego de Condiciones.

Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 4° del artículo 8 del Decreto 2474 de 2.008, la Comisión Nacional de Televisión reportó a la Cámara de Comercio de Bogotá, dentro del término legal, la información general sobre la Licitación Pública.

Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 30 numeral 3° de la Ley 80 de 1.993, se publicó los días 20 y 26 de abril de 2.010 en el periódico El Tiempo como diario de amplia circulación nacional, dos avisos en cuyo contenido se informó sobre el objeto y características esenciales de la Licitación Pública.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, en sesión del 6 de mayo de 2.010, decidió que se ordenara la apertura del presente proceso licitatorio para la Adjudicación de la Concesión para la Operación y Explotación de un Tercer Canal de Operación Privada de Cubrimiento Nacional, tal como consta en Acta No.1615 de 2.010.

Que mediante Resolución No.481 del 7 de mayo de 2.010 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No.002 de 2.010 y la publicación del Pliego de Condiciones.

Que los días 10 y 14 de mayo de 2.010 se llevaron a cabo sendas audiencias, expidiéndose en el interregno de ellas una Adenda al Pliego de Condiciones el día 12 de mayo de 2.010.

Que el día 18 de mayo de 2.010 se expidió la Resolución No.510 *“Por la cual se dejan sin efectos los actos administrativos correspondientes a la audiencia de riesgos celebrada el día 10 de mayo de 2.010 y a las actuaciones posteriores llevadas a cabo hasta el día 14 de mayo de 2.010, en la licitación pública No.002 de 2.010”*.

Que el día 19 de mayo de 2.010 se expidió la Adenda No.1 al Pliego de Condiciones.

Que el día 24 de mayo de 2.010 se llevó a cabo la Audiencia de Riesgos.

Que el día 31 de mayo de 2.010 se llevó a cabo la Audiencia de Aclaraciones del Pliego de Condiciones.

Que el día 17 de junio de 2.010 se expidió la Adenda No.2 al Pliego de Condiciones.

Que mediante Resolución No.617 del 17 de junio de 2.010 se ordenó la suspensión de la Licitación por dos (2) días entre el 18 de junio y el 21 de junio de 2.010, ambas fechas inclusive.

Que el día 22 de Junio de 2.010 se expidió la Adenda No.3 al Pliego de Condiciones.

Que de acuerdo con el cronograma, la fecha de Cierre de la Licitación fue el día 23 de junio de 2.010, día en el que se realizó la Audiencia de Cierre de la Licitación y de Apertura del Sobre No.1.

Que dentro del plazo de la Licitación presentó propuesta la sociedad Canal 3 Televisión de Colombia S.A.

Que el día 9 de julio de 2.010 el Comité Asesor y Evaluador publicó el Informe de Verificación y Evaluación en el que consideró a la sociedad Canal 3 Televisión de Colombia S.A. como "PROPONENTE HABILITADO".

Que Canal 3 Televisión de Colombia S.A. en su condición de único proponente, renunció al término de traslado del informe de evaluación previsto en el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1.993, renuncia aceptada por la Comisión.

Que algunos interesados formularon reparos a la propuesta presentada por Canal 3 Televisión de Colombia S.A., y al informe de Verificación y Evaluación, y que el Comité Asesor y Evaluador dio oportunidad a la sociedad Canal 3 Televisión de Colombia S.A. para que realizara los pronunciamientos que estimara pertinentes.

Que el día 26 de julio de 2.010 el Comité Asesor y Evaluador solicitó a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión una prórroga de 48

horas para elaborar su Informe Final de Verificación y Evaluación, y que la Junta accedió a dicha solicitud mediante Resolución No.747 del 27 de julio de 2.010, concedió la prórroga solicitada, y por ende, dispuso que la Audiencia de Adjudicación se realizara el día 29 de julio de 2.010.

Que el borrador de acto administrativo de adjudicación de la Licitación se publicó en el SECOP el día 28 de julio de 2.010.

Que el día 29 de julio de 2.010 a las 10:00 a.m. se inició la Audiencia de Adjudicación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICAR el contrato de concesión para la operación y explotación de un tercer canal de televisión de operación privada de cubrimiento nacional, a _____ / DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. [POSIBLE] El Precio de la Concesión es la suma de _____.

ARTÍCULO TERCERO. [POSIBLE] De acuerdo con la carta de presentación de la propuesta _____, el Adjudicatario se obliga a cumplir las Condiciones Posteriores a la Adjudicación y Previa a la Suscripción del Contrato antes del ___ de _____ de 2.010, término que podrá ser prorrogado por la Entidad a solicitud del adjudicatario, hasta máximo el ___ de _____ de 2.010.

ARTÍCULO CUARTO. [POSIBLE] De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2.007, la presente Resolución se notifica en estrados en audiencia pública.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no proceden recursos por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2.010.

EDUARDO OSORIO LOZANO
DIRECTOR